

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1884)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 50 pesetas
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Negociado de Presupuestos

Excmo. Sr.—El ilustrísimo Sr. Director general de Administración, con fecha 25 del presente, dice á este Gobierno:—
Excmo. Sr.—Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital contra providencia de ese Gobierno que estimó otro deducido por D. Paulino Sáinz y otros almacenistas de jamanes sobre un arbitrio impuesto por la citada Corporación, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerle, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de ese provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1910.—El gobernador.—Federico Requeje.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial en sesión de este día acuerda se saquen á concurso por turnos de méritos las plazas de oficiales de la clase de 2.º 3.º y 4.º del Cuerpo administrativo provincial que resultan vacantes por ausencias producidos en la jubilación de don Alberto Girón.

Los señores oficiales de las clases de terceras, cuartas y quintas que se consideren con méritos suficientes para concursar presentarán en la Secretaría y en el término improrrogable de cinco días hábiles á contar desde la publicación del presente sus correspondientes hojas de méritos.

Madrid 21 de Enero de 1910.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Gerardo Martínez Vargas.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en once de Diciembre anterior, y sancionado la Junta municipal en veintidós del mismo mes, contratar en pública subasta la construcción del alcantarillado tubular en la barriada de la carretera de Extremadura, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO I

Descripción de las obras

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente proyecto la construcción del alcantarillado tubular y obras anexas para su funcionamiento en la barriada de la carretera de Extremadura, que comprende las calles de Juan Tenreiro, Cardenal Mendoza, doña Berenguela, doña Urraca, doña Elvira, Alonso Fernández, Rianza, carretera de Extremadura, glorietta del puente de Segovia, Caramuel, San Calvo, Saavedra Fajardo, Avenida estación de Goya y carrera de San Isidro, verificándose su desagüe en el río de Manzanares, después del último lavadero de los establecidos en la carrera de San Isidro.

La pendiente, profundidad desde los pozos y demás detalles de construcción, se ajustarán en un todo á los planos correspondientes.

Artículo 2.º Las obras se comprenderán:

1.º Del levantado de pavimento necesario para la apertura de 62 pozos para la zanja necesaria para el alcantarillado, depósitos de descarga automática y para la colocación de tubos ventiladores según se indica en los planos (hojas 15, figura 4).

2.º De la apertura de 62 pozos á las diferentes profundidades marcadas en los perfiles longitudinales (hojas 2.º á 14.º)

3.º De la apertura de zanjas necesarias para la colocación de tubería y construcción de depósitos de descarga y colocación de tubos ventiladores.

4.º Del minado necesario para la colocación del alcantarillado tubular y demás obras anexas.

5.º De la construcción de las tuberías de hormigón armado de la forma y dimensiones marcadas en el plano (hojas 16, figuras 1.º, 2.º y 3.º)

6.º De la colocación de tubería y macizado de las zanjas y minas.

7.º De las fábricas necesarias para la construcción de 83 cámaras de limpia y pozos de bajada á ellas, según los detalles indicados en el plano (hoja 15, figuras 1, 2 y 3).

8.º De las fábricas necesarias para la construcción de 20 absorbaderos con arreglo al detalle expresado en la hoja número 15, figura 4.º

9.º De las fábricas necesarias para la construcción de 23 depósitos de descarga automática en los testeros de la alcantarilla tubular.

10. De la colocación de 39 tubos ventiladores, de las cámaras de limpia que se indique á su debido tiempo por el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra.

11. De la colocación y arreglo del pavimento en las zanjas anteriormente citadas.

Todo ello como se deja mencionado con arreglo á los planos y presupuestos correspondientes.

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales

Artículo 3.º Para efectuar las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en el presupuesto será condición imprescindible que los materiales reúnan las condiciones siguientes que todas ellas deberán tomarse como límites mínimos.

a) Agua.—La que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos, será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares, antes de llegar al puente de los Franceses, ó bien de la que traen los antiguos viajes de la Villa.

(b) Arena.—La que se emplee en hor-

migones, morteros, construcción de tubos, enlucidos será de río, silicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos de los morteros y hormigones debe ser de 0m 0005 á 0m 0035.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de socavones.

(c) Piedra para el hormigón de la solera y asiento de los muros.—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar las soleras, canal en las cámaras de limpia y asientos de los muros, será silicea, cuarzosa, desprovista de toda sustancia aroillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada de río, ó piedra machacada también lavada, siempre que sea de la calidad citada y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0m 01 á 0m 04.

(d) Piedra partida para el hormigón del relleno.—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por desprendimientos ó socavones, será silicea, cuarzosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0m 03 á 0m 05.

(e) Cemento.—Será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo, Asland ó otros análogos nacionales ó extranjeros, de idéntica ó superior calidad, cualquiera que sea la marca.

El cemento deberá presentarse en barrica ó en el envase más impermeable que tenga adaptada la fábrica productora.

Las condiciones mínimas que debe satisfacer el cemento son las siguientes:

Densidad específica mínima determinada por el densímetro, 3'00.

Peso volumétrico mínimo, 0'98.

Tamizado.—En tamiz de 4.900 mallas por cm² debe dejar un residuo máximo del 26 %.

Idem id. de 900 id. id. id. del 6 %.

Fraguado.—No debe empezar á fraguar antes de los 30 minutos.

Resistencias de pasta pura

Traacción á los 7 días, 21 kg. por cm².
Compresión á los 7 días, 210.

Además efectuado un análisis completo de estos cementos, ha de satisfacer en general las demás condiciones de admisión fijadas para este material y autori-

zadas como necesarias por los centros técnicos oficiales.

El análisis completo del material sólo se efectuará cuando lo crea necesario el ingeniero ó arquitecto inspector de la obra ó el ingeniero jefe del servicio.

(g) *Ladrillos.*—Serán de los llamados recocidos ó paceros, con homogeneidad de cocción; al golpearse debe producir un sonido sonoro algo metálico, en su fractura presentará un grano fino y apretado, se compondrá de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena sin manchas ó caliches y sus superficies serán lo más uniformes posible.

Dimensiones.—0m 28×0m 14×0m 045 (término medio).

Peso medio por m³ de ladrillo, 2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión 80 kg×cm². Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis á los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados «pintones», efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista antes de ser empleado en obra este material.

(h) *Hierros laminados.*—Deberá presentar el exterior en su fractura un grano fino y homogéneo, no presentar equidados, grietas, desperfectos de soldaduras, ni señales de incrustación, de óxidos, escorias, ni otros cuerpos extraños; además el laminado debe ser perfecto; en los ensayos á la tracción la resistencia ha de ser igual en todos los sentidos, de 50 á 60 kg por m² y la sección de ruptura debe ser plana y presentar bordes lisos.

(i) *Hierro forjado.*—Todos los hierros forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en condiciones perjudiciales. Habrá de soldarse consigo mismo uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable, sin que por dicha causa se perjudiquen las buenas condiciones de resistencia.

(j) *Hierro fundido.*—Se admitirán únicamente piezas de fundición que presenten un color plomizo y un grano fino, compacto y homogéneo.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados ó fosforados, así como tampoco las piezas que presenten faltas grietas ó venteaduras.

(k) *Piedra berroqueña.*—La que ha de emplearse en buzones de bajada y placas y plintos del absorbadero, será de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas ó terrosas y de óxido de hierro, sin bojas, desperillos ni coqueas y de labra fina y esmerada.

(l) *Tubería de grés.*—La tubería de grés será la empleada corrientemente siempre que no presente deformidades, grietas ni desperillos, que presente el barnizado al silicato una superficie completamente lisa y que resista á una presión de pruebas de 2 atmósferas.

Artículo 4.º Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del ingeniero jefe del servicio.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

Artículo 5.º Los trabajos se ejecutarán en cuanto se expresa en la memoria y planos del proyecto, según ya se ha indicado.

Artículo 6.º *Apertura de pozos.*—Se dará principio á la apertura de pozos por el que designe el ingeniero jefe del servicio, ó, en su defecto, el facultativo encargado por este servicio de la inspección de las obras.

Artículo 7.º *Minado.*—Una vez que los pozos hayan llegado á sus respectivas rasantes, se procederá al minado preciso para la construcción de las cámaras de limpia y al minado para la colocación de la tubería en la parte que no vaya en zanja, teniendo la mina para este último fin como dimensiones mínimas 0'90 á 1'00 m. de anchura por 1'70 m. de altura.

La colocación de cada tubo se hará precisamente por tres hombres, no se tendrán en cuenta para el pago más creces ó ensanches que los producidos por fuerza mayor, quedando obligado el contratista si así creyera necesario á rellenar con hormigón hidráulico los huecos ocasionados por impericia ó causas imputables á la mala mano de obra, sin que los rellenos por estos efectos produzcan aumento ni imprevisto alguno.

El minado se ejecutará por claros de 30 metros, no consinténdose más tajos que los correspondientes á dos claros de dicha longitud.

Si este servicio estimara oportuno la ejecución de un minado preliminar para la comprobación práctica de la rasante de la mina, el contratista estará obligado á su ejecución, cuando sea ordenado por el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo encargado de la inspección de las obras, sin que este minado preliminar dé lugar á aumento ni imprevisto alguno.

Artículo 8.º *Zanjas.*—Se ejecutará la apertura de las zanjas ajustándose en todo á lo que indican los planos para la construcción del depósito de descarga, arqueta de absorbadero y colocación del tubo ventilador y de la tubería que constituya la alcantarilla, quedando á cargo del ingeniero jefe del servicio ó facultativo inspector de la obra la determinación de los taludes necesarios que fueren precisos por causas locales.

Artículo 9.º *Transporte de tierras.*—Las tierras que precedan del minado, zanjas y pozos se transportarán al vertedero, no consinténdose en obra más que la necesaria para el relleno de la mina ó zanja una vez colocados los tubos y la necesaria para los diversos terraplenados.

Artículo 10.º *Hormigón hidráulico para las soleras de los pozos y de las cámaras de limpia para las arquetas de absorbaderos y para los depósitos de descarga.*—Una vez que se llegue por zanja ó minado al arranque de las soleras citadas, se empezará por colocar la primera capa de hormigón apisonándole perfectamente con pisones de *hierro fundido*, de peso y dimensiones proporcionados á la obra con arreglo al criterio del personal inspector técnico; hecho esto y después de colocados los moldes para formar la canal de las cámaras de limpia, se verterá la segunda capa de hormigón apisonándole todo perfectamente hasta conseguir que el agua rebalse *resudando* por encima del hormigón.

No se permitirá aprovechamiento alguno de hormigón fabricado el día anterior.

La manipulación del hormigón que nes ocupa, se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mane de obra minuciosa. Se fabricará del modo siguiente:

1.º Bien limpio el tablero se mezclará el cemento y la arena en seco, en las proporciones siguientes: 300 kg. de cemento, con 0'400 metros cúbicos de arena de río, removiéndola esta primer mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

2.º Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en cantidad total de 0'800 m³ sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiéndole el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación, en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiéndole el conjunto con palas y rastrillas hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se empleará para las medidas de arena y de la piedra cajones de 0 m. 50×0 m. 50×0 m. 40, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espuestas.

Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos, vertiéndoles después en la masa por completo utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior á un saco la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo encargado de la inspección de las obras.

La báscula y demás elementos para las medidas, serán facilitados por la contrata.

Artículo 11.º *Hormigón hidráulico para socavones en general.* Se ejecutará ajustándose exactamente á cuanto se expresa en el artículo anterior, variando solamente los componentes, que serán los siguientes:

0'300 m³ de arena de río.
0'900 m³ de piedra partida, de 0'03 á 0'05.

150 kg. de cemento.
El agua suficiente.

Artículo 12.º *Mortero para todas las obras.*—Tres son los morteros que han de gastarse en obra.

1.º El que ha de emplearse para la construcción de fábrica.
2.º El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.
3.º El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

Los componentes que constituirán el primero, serán los que se indican en las proporciones siguientes:

300 kg de cemento.
1'000 m³ de arena de río.
El agua suficiente.

Con la anterior proporción ha de dar como mínimo á los siete días una.

Resistencia { A la compresión, 60 kg por cm.²
A la tracción, 6 " " "

El segundo mortero le compondrán por iguales partes los mismos componentes citados en la forma siguiente:

150 kg de cemento { 0'075 m³ de arena de río.
Agua en cantidad suficiente.

Mortero para la construcción de tubos.

El tercero de los morteros citados se compondrá de

1'100 m³ de arena de río cribada.

500 kg de cemento.

Agua en cantidad suficiente. La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera convenientemente preparados al efecto, removiéndola en seco la arena con el cemento, hasta que la mezcla tome un color uniforme, después se echará el agua cuidando especialmente de que ésta no se vierta, sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Lo mismo que en los hormigones, para medir la arena se empleará un cajón de las dimensiones apuntadas en el artículo 10, y se seguirá el procedimiento que en dicho artículo se indica para el peso y medida del cemento, no consinténdose en ningún caso la medida por espuestas.

Artículo 13.º *Fábricas de ladrillo.*—Sobre el hormigón que constituye el principio de los muros ó cisternas, se empezará la construcción de éstas de fábrica de ladrillo recocido con mortero de cemento de la constitución ya indicada y con el aparejo y espesores que se indican en los planos, cuidando que las hileras sean perfectamente horizontales, siguiendo los paramentos y las curvas marcadas en la sección correspondiente, para lo cual se dispondrá que sean construídas sirviéndose de armaduras.

En la fábrica de los muros se procurará que el ladrillo se coloque cuidadosamente, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construída por menos de diecinueve hileras.

No se consentirá en ninguna de las fábricas de ladrillo la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos y en absoluto se proibirá el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo el mortero rebasará de las juntas de tal modo que al hacer el retundido *deba quitarse mortero.*

Artículo 14.º *Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.*—Terminada la obra de fábrica se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero hidráulico con que se han construído dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Después de bien limpias las llagas y tendeles de las fábricas, se procederá al enfoscado y bruñido, en los sitios marcados en los planos y detallados en artículos siguientes.

Artículo 15.º *Cámara de limpia.*—Una vez hecha la excavación, según se ha indicado ya anteriormente, se procederá á verter el hormigón de cemento según se indica en el dibujo (hoja 16, figura 1.º).

Del mismo material se constituirá la canal de forma y dimensiones análogas á las de los tubos; los que se interrumpen á la entrada y salida de la cámara de limpia.

Una vez hecho esto, se procederá á ejecutar las obras de fábrica de ladrillo en la forma indicada anteriormente y con arreglo á los planos hoja núm. 15 figura 1.º

En el muro divisorio de las dos partes de que consta la cámara de limpia, se hará un hueco circular de 0.60 m. de luz para dar acceso al individuo que ha de efectuar el desatranco ó limpia.

Este hueco podrá ser cerrado por la tapa llamada de hombre, construída de chapa de palastre, de 0 m. 004, referenciada en los bordes con hierres de ángulo su mecanismo de cierre hermético será de hierro fundido. El detalle de lo expuesto se indica en la hoja núm. 15, figura 7.ª El cerco de dicha tapa irá recibida en la fábrica de ladrillo.

Para la debida ventilación de las tuberías en las cámaras que designe el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra, se colocará un tubo de grés de 0.10 en tal forma que partiendo de las bóvedas de las cámaras de limpia, según se indica en la hoja núm. 15, figura 1.ª y subiendo por el pozo de bajada y por los muros de los edificios que se indiquen, termine á un metro por encima del punto más alto de las cubiertas próximas, cubriéndose la terminación del tubo con un sembrerete de chapa galvanizada, según se indica en la hoja número 15 figura 1.ª

Para la debida sujeción de este tubo se colocarán soportes especiales repartidos á metro ó la distancia que indique el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra.

Artículo 16. *Depósito de descarga automática.*—Será de los de tipos corrientes para esta aplicación, ó se construirá uno conforme indique el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra.

Antes de ser recibido se verificarán las pruebas necesarias á juicio del ingeniero jefe del servicio ó del facultativo encargado de la obra.

Artículo 17. *Absorbederos.*—Los absorbidos constarán de tres partes:

1.ª, galería; 2.ª, pozo de bajada; 3.ª, arqueta.

1.ª *Galería.*—Construída la mina se procederá á echar el hormigón para la solera de la parte recta y escalonada, según se indica en el plano hoja 15, figura 4.ª; sobre esta solera se efectuará la construcción de las cisternas de fábrica de ladrillo, cerrándose con bóveda de cañón seguido del mismo material, según puede verse en los planos hoja 15, figura 6.ª, adosándose estas cisternas y bóvedas á la cámara del absorbido, en la forma que detallan las figuras citadas.

2.ª *Pozo.*—El pozo se revestirá de fábrica de ladrillo de 0.14 de espesor, terminando en una losa de piedra barroqueña con buzón y tapa de la forma y dimensiones marcadas en el plano hoja 15 figura 4.ª

Estos pozos llevarán una escalera de hierro adosada al muro para facilitar la bajada.

3.ª *Arqueta.*—La arqueta estará compuesta de cisternas de fábricas de ladrillo de 0.14 de espesor, que se apoyarán en una solera de hormigón.

Estas fábricas en sus paramentos interiores irán guarnecidas de portland bruñido.

Servirá de tapa á la arqueta una losa de piedra barroqueña de 0.28 que formará la placa y platillo del absorbido.

Además llevará esta piedra un buzón con tapa cuadrada de 0.50 de lado para la limpieza de la arqueta.

Tanto la boca del absorbido como la del tubo de grés de bajada de 0.23, irán protegidas por rejillas de hierro fundido,

instaladas de modo que puedan levantarse cuando se desea para su limpieza ó reposición y siempre que sea ordenado por el servicio.

Desde la arqueta hasta la alcantarilla tubular irá colocada una tubería de grés de 0.23 de diámetro interior, con dos piezas especiales de codo con registro para su limpieza; todo como puede verse en el plano hoja 15, figura 4.ª ó como indique en su día el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra.

Artículo 18. *Alcantarillado tubular.*—La forma y dimensiones de los tubos se detallan en los planos hoja 16, figura 1.ª y 3.ª.

Las condiciones de su fabricación serán las siguientes:

Los tubos se construirán en moldes de hierro, verticalmente, y el apisonado se hará con pisones de hierro fundido.

La armadura de cada tubo estará constituida por diez cinchos de varilla de hierro.

Estos cinchos irán cerrados en lazo por sus extremos, efectuándose la unión con la misma varilla del cincho en la forma que indica la figura 4.ª hoja 16.

La sección de este hierro será circular y su superficie como mínimo de 28 mm²; á estos cinchos que sirven de directrices se atarán normalmente con alambre recocido de suficiente resistencia para uniones, veinte varillas de la misma sección citada que repartidas convenientemente constituirán las generatrices.

En las ataduras se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diferentes directrices en que se apoyan, estén formadas por un alambre continuo, pasándose dicho alambre con dos ó tres vueltas alrededor de los hierros que une en cada punto de unión.

No se admitirá ninguna armadura que no tenga atados todos sus encuentros de generatrices con directrices en la forma citada.

Una vez construída la armadura, se colocará en el interior del molde correspondiente previamente armado y engrasado.

La citada armadura será perfectamente centrada con uñas en la parte superior del molde, procediéndose en seguida á verter el mortero en pequeñas tongadas que serán muy cuidadosamente apisonadas, hasta el límite que indique el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector.

En forma alguna se permitirá que quede ningún tubo empezado para ser terminado al día siguiente.

Nunca se sacará un tubo del molde hasta después de quince horas de terminada su fabricación, como mínimo.

A los tres días de fabricados se sumergirán en agua en una alberca ó estanque preparado al efecto, y teniendo especial cuidado de que todas las superficies de los tubos estén bien cubiertas por el agua, en cuya disposición han de permanecer por lo menos veinte días.

Colocación de obra.—Ejecutada la mina y nivelada con la pendiente indicada en perfil en gitudinal, se abrirá una pequeña zanja debajo de las juntas de los tubos que se rellenará de hormigón. Dicha zanja será de 35x20; sobre el hormigón de la zanja, se echará pasta de cemento y arena en proporción de hormigón para que al colocar los tubos en su emplazamiento, arrastrándose sobre la pasta, se impregnen las juntas de los tu-

bos totalmente, á cuyo fin también se habrán revestido en fresco las boquillas y enchufes de dichos tubos con dicha pasta ó mortero.

Después de sentados los tubos se tapan las juntas exteriormente con un cincho ó recocido del mortero citado últimamente, y se retundirá esta junta hasta dejarla en completas condiciones de impermeabilidad.

Antes de colocar los tubos y de prepararlos para el arrastre á su emplazamiento, se picarán las boquillas para quitarles el pulimento que deja en la pasta la fundición de que están hechos los aros inferior y superior de los moldes.

Pruebas.—Cuando esté colocado un cierto número de tubos y cuando lo determine el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixolina al fuego ó por el medio de impermeabilización que en su día se determine por el ingeniero jefe del servicio ó por el facultativo inspector de la obra.

Seca la pintura, se tapan las bocas del tubo y se rellenarán de agua para observar las filtraciones, tolerándose un 20% de pérdida en 24 horas.

Estas pruebas pedrán hacerse aisladamente en cada tubo, siempre que así estime el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra, en el mismo taller donde han sido construídos, ó en cualquiera de los laboratorios oficiales de esta villa.

Al terminar el plazo de garantía, la tubería en funcionamiento deberá perder como máximo un 5% en 24 horas.

Artículo 19. *Agotamientos.*—Se verificarán cuantas haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata.

Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevistas á juicio del ingeniero jefe del servicio, los ejecutará el contratista con el auxilio del servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Artículo 20. *Daños y perjuicios.*—De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares, empresas de tranvías ó Compañías de alumbrado, al Cenal de Isabel II, etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el ingeniero jefe del servicio ó por el facultativo inspector de la obra.

CAPITULO IV

Depreciaciones que pueden imponerse al contratista en la valoración de las liquidaciones y modo de imponerlas.

Artículo 21. En el caso de que los materiales no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en el artículo 3.º, aunque en caso excepcional la obra se estime puede ser aceptada, á juicio del ingeniero jefe del servicio, las liquidaciones de todas clases se preponderarán con deprecio que fijará dicho ingeniero con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras con-

signadas en proyecto, con las deficiencias que en casos excepcionales resulten admisibles.

Artículo 22. Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por el servicio, con la autorización ó inspección directa del ingeniero jefe en la forma que estime pertinente, ó por cualquiera de los laboratorios oficiales de esta villa, á juicio del ingeniero jefe del servicio, expidiendo ó recabando por este servicio el certificado análisis correspondiente, para los efectos oportunos.

Artículo 23. Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada de certificado del ingeniero jefe del servicio, haciendo constar que se han efectuado análisis correspondientes á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para las liquidaciones generales tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad con relación á las liquidaciones parciales que comprenda; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Artículo 24. El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del ingeniero jefe del servicio, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores y cuantas obras efectúe el citado funcionario las resolverá con arreglo á cuanto se preceptúa en el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPITULO V

Dirección, inspección y vigilancia de las obras

Artículo 25. *Dirección de las obras.*—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Artículo 26. *Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección de estas obras estará á cargo del ingeniero jefe del servicio ó facultativo inspector designado por el ingeniero jefe para este servicio.

Como auxiliares del facultativo inspector de las obras, el ingeniero jefe del servicio nombrará dos vigilantes inspectores á las órdenes del señor facultativo inspector, los que velarán por el exacto y total cumplimiento de este pliego de condiciones.

Uno de los vigilantes será destinado á los talleres de fabricación de los tubos, y el otro á puntos de obra.

Cada vigilante percibirá un sueldo diario de cinco pesetas, que les abonará el contratista, al que se le satisfará el total de jornales que haya desembolsado por este concepto al efectuarse la liquidación general de estas obras.

Artículo 27. En esta obra deberá instalar el contratista una caseta en condiciones que permita el servicio corriente de oficina al pie de obra.

Artículo 28. En la caseta citada anteriormente y á disposición inmediata del personal inspector existirán constantemente copias del pliego de condiciones y de los planos referentes á las obras, cuyos documentos serán facilitados por las oficinas del servicio.

Artículo 29. En la obra y talleres se

llevarán dos libretas de servicio, una á cargo de cada vigilante y otra en poder del contratista, que serán copias de las anteriores, debidamente autorizadas por el ingeniero jefe del servicio ó por el facultativo inspector de las obras. En las primeras firmarán los facultativos inspectores de las obras, haciendo constar sus visitas de inspección; en las mismas libretas se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran y cuantas órdenes tenga á bien disponer el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra, debiendo ser precisamente de puño y letra de dichos facultativos todas cuantas anotaciones se efectúan en las mencionadas libretas originales, que bajo ningún concepto deberán salir del poder de los vigilantes correspondientes, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día serán entregadas en las oficinas del servicio.

Cualquiera de las dos libretas citadas que tengan raspaduras ó enmiendas incorrectas, no tendrá más valer que el que determine el ingeniero jefe del servicio, el cual exigirá las responsabilidades consiguientes por estas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Artículo 30. Cuando el ingeniero jefe del servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de las obras, se entenderá para los efectos de este pliego que el ingeniero ó arquitecto nombrado como inspector lo será en delegación del citado ingeniero jefe del servicio.

El ingeniero jefe del servicio ordenará y hará cumplir todo cuanto estime pertinente para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

Artículo 31. El contratista constituirá en cada trozo de alcantarilla una instalación de descenso á las obras en construcción en el pezo que se le indique.

Esta instalación constará de un torno de uña, de una rampa y de cuantos detalles se le ordenen construir para facilitar al personal inspector el descenso á las obras con la mayor rapidez y comodidad posible.

CAPITULO VI

Valoraciones, imprevistos y reducciones de obra

Artículo 32. El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime ordenar se introduzcan en el proyecto el ingeniero jefe del servicio, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto de la obra.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas se harán constar en la libreta original de la obra, con arreglo á lo prevenido en el artículo 35, autorizadas por la firma del ingeniero jefe del servicio ó del facultativo inspector de la obra en caso de delegación del primer funcionario.

A fin de evitar dudas y malas interpretaciones, acerca de lo que debe ser considerado como imprevisto ó aumento de obra deberán entenderse que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por averías en conducciones ocurridas con motivo de las obras no producirán imprevistos ni aumento alguno, no produciéndolo tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por averías ó conducciones de estabilidad que se al-

terasen por no tomar la contrata las medidas que obligatoriamente debe tomar para evitarlas.

En armonía con lo ya dispuesto, según el art. 25, sólo que ocurra extraordinario por causa de fuerza mayor ó de gran importancia prevista, á juicio del ingeniero jefe del servicio ó del facultativo inspector de la obra, producirá aumento.

Artículo 33. Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra, necesario á juicio del ingeniero jefe del servicio, el presupuesto de gastos totales que se originen exceda del presupuesto consignado para la obra, ésta deberá suspenderse hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las solas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Artículo 34. Cuando por suspenderse las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el ingeniero jefe del servicio lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que se crea más oportuna.

El ingeniero jefe del servicio podrá desde luego desarrollar su iniciativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses municipales.

Artículo 35. Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones, no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta se valorará contradictoriamente entre el ingeniero jefe y la representación facultativa del contratista. En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra en que delegue dicho funcionario la representación facultativa del contratista y el mismo contratista. En caso de disconformidad, el Excmo. Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista ejecute con aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

En el caso de tener que formarse precios contradictorios se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra, citados en el párrafo anterior.

CAPITULO VII

Plazos de ejecución de las obras y recepciones provisionales y definitivas de las mismas.

Artículo 36. El plazo de ejecución de las obras será el de trescientos días laborables contados á partir de la fecha en que por la jefatura del servicio se comunique al contratista la orden de dar principio á las mismas.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó imprevistos, justificadamente autorizados por el ingeniero jefe del servicio, se considerarán desde luego contados como ampliación al plazo de ejecución citado.

Artículo 37. Las obras se recibirán provisionalmente dentro de los quince días siguientes al de terminación de las mismas. El contratista participará de oficio la terminación de las obras al ingeniero jefe del servicio.

Artículo 38. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras será de dos meses.

A su terminación, y dentro de los quince días siguientes, las obras serán recibidas definitivamente si estuvieran en condiciones.

Artículo 39. Durante el plazo de garantía, y después de recibidas las obras provisionalmente, prestarán servicio para apreciar su grado de impermeabilidad.

CAPITULO VIII

Modos de efectuar las rebajas en la subasta, pagos al contratista, fianzas y devoluciones.

Artículo 40. Las rebajas de la subasta deberán proponerse por tantos por ciento sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga esta circunstancia.

Artículo 41. Los pagos se efectuarán al contratista á buena cuenta bimensualmente por cantidades que determinarán las liquidaciones que deberán efectuarse por el servicio á este fin.

Del total que arroje cada liquidación parcial se descontará el cinco por ciento cuando se crea necesario por el servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza completamente independiente de la que se estime oportuno exigirle con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Artículo 42. Para expedir un certificado para el pago será preciso, previamente efectuar una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Artículo 43. Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los certificados de análisis á que hacen referencia los artículos 27 y 28.

Artículo 44. Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos con arreglo á lo indicado en los artículos 32, 33 y 34 de este pliego, le serán certificados en liquidación general parcial ó especial á dicho fin, siempre que haya recaído aprobación del Excmo. Ayuntamiento con arreglo á lo que se indica en el mencionado artículo 34 cuando sea necesaria dicha autorización.

Artículo 45. Una vez recibida provisionalmente la obra y durante el plazo de garantía, se procederá á efectuar por el servicio la liquidación general correspondiente, expidiendo certificado para el pago si hubiera lugar á ello en condiciones análogas á las indicadas para los certificados á buena cuenta.

Artículo 46. En dicha liquidación general se efectuará también el 5 por 100 de descuento cuando sea necesario en concepto de fianza, con relación á la parte de obra en la que no se haya efectua-

do por liquidación parcial dichos descuentos.

Artículo 47. La fianza constituida con el 5 por 100 descontada del total de la obra en las liquidaciones general ó parciales de aumento de obra, se devolverá al contratista después de efectuada la recepción definitiva de las obras mediante el oportuno certificado que expedirá el ingeniero jefe del servicio.

Artículo 48. La operación de devolución de fianza á que se refiere el artículo anterior es independiente de la devolución de fianza que se deposite con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, cuya operación se ejecutará con arreglo á cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

CAPITULO IX

Casos de rescisión del contrato y prescripciones de carácter general

Artículo 49. Los casos de rescisión de este contrato, serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Artículo 50. Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del ingeniero jefe del servicio. La copia de esta orden encabezará la libreta de obra.

Artículo 51. Cuantas dudas ocurran, se resolverán con arreglo al criterio del ingeniero jefe del servicio, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en el Real decreto aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 52. Las liquidaciones parciales á que se refiere el artículo 41 no tiene valor alguno, sino para el pago de la parte liquidada; pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia á las condiciones de estabilidad y resistencia de la obra liquidada parcialmente. Esta responsabilidad existirá hasta que transcurra el plazo de garantía, sea recibida definitivamente la obra.

En todas las calles en que pueda acometerse las tuberías de desagüe de absorbere á un pezo de cámara de limpia, no se construirán el pezo y galería, destinándose esta economía á imprevistos. En las liquidaciones parciales y general de la obra, se harán constar las alteraciones que se introduzcan por estos conceptos.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.

V.º B.º

El ingeniero director,

P. Núñez Granés.

(Continúa en número extraordinario)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

LEYENDA OFICIAL
 Los ejemplares y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 6 de Abril de 1893.)
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones
 Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 50 pesetas
 Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.
 Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del dia 29 de Enero de 1910

Cuadros de precios

PRECIOS DE MATERIALES, JORNALES DE OPERARIOS Y TRANSPORTES

Designación de los materiales, jornales y transportes	PRECIOS Ptas. Cts.
MATERIAL	
Arena de mina, el metro cúbico	3
Arena de río (sin cribar), idem id.....	5
Idem id. (cribada), idem id	6
Agua, el hectólitro	0'03
Cemento Tudela, Veguin, Cangrejo, Asland, el kilogramo	0'085
Ladrillo recocho ó pecero, el ciento.....	3'50
Piedra partida (de 0'03 á 0'05) el m ³	12
Idem id. ó de río (de 0'01 á 0'035) idem id.....	15
Hierre dulce, el kilogramo.....	0'50
Buzón de bajada de piedra berroqueña (de 1'00 x 1'00 x 0'28), con tapa redonda.....	63
Idem de id. con piedra berroqueña (de 1'30 x 1'30 x 0'28), con tapa redonda.....	66
Placa, platillo y buzón de piedra berroqueña	80
Jornales (jornada de 8 horas)	
Minador.....	3'50
Peón de idem.....	2'50
Oficial de albañil.....	4'50
Ayudante.....	3'50
Peón de mano.....	2'75
Idem suelto.....	2'50
Oficial de cantero.....	5
Ayudante de idem.....	4
Asentador.....	6
Peón.....	3'50
TRANSPORTES DE TIERRAS Ó ESCOMBROS	
El metro cúbico á la distancia menor de medio kilómetro.....	1'50
Idem á id. entre medio y un kilómetro.....	2
Idem en cada fracción de kilómetro sobre uno de distancia	0,75
Carro de cabida de un metro cúbico con tres caballerías, un día de jornal.....	15
Volquete de 1/2 de idem con una idem id. id.....	7'50

Precio por unidad de obra

Número del precio.	CLASE DE OBRA	PRECIO Ptas. Cts.
1	Metro superficial de levantado de pavimento de Mac-Adam..	1
2	Metro cúbico de excavación de zanja hasta 4 metros de profundidad	2
3	Metro cúbico de excavación en pezos entre los 5 y 10 metros de profundidad.....	3
4	Metro cúbico de minado en terreno medianamente duro entre 5 y 10 metros de profundidad	3'50
5	Metro cúbico de terraplenado en zanjas con tierras precedentes de la excavación.....	1
6	Metro cúbico de terraplenado en galería.....	1'50
7	Metro cúbico de transportes de tierras sobrantes al vertedero	1'50
8	Metro lineal de tubería de hormigón armado, modelo núm. 1.	17'26
9	Metro lineal de tubería de hormigón armado, modelo núm. 2.	12'26
10	Metro lineal de tubería de hormigón armado, modelo núm. 3.	9'16
11	Metro cúbico de hormigón hidráulico, en soleras.....	44
12	Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento.....	38'75
13	Metro superficial de enlucido bruñido de cemento.....	2'72
14	Kilogramo de hierro en cuadrillos.....	0,50
15	Rejilla de hierro fundido para absorbadero	9
16	Tapa de hombre de chapa de palastro con hierros de ángulo para cámara de limpia.....	50
17	Piezas especiales de cemento armado para acometidas particulares	6'14
18	Metro lineal de tubería de gress de 0'23.....	11'75
19	Pieza especial de codo, con registro para tubería de gress de 0'23.....	18'75
20	Metro lineal de tubería de gress de 0'10.....	4'50
21	Pieza especial de codo de tubería de gress.....	3'25
22	Sombrorete y rejilla para tubo ventilador	11
23	Metro lineal de tubería de plomo de 10 m/m para absorción en depósitos.....	1'28
24	Campana de zinc en depósitos de descarga.....	13'28
25	Soportes de hierro para sujeción de la tubería de gress.....	1'50

Número del precio.	CLASE DE OBRA	PRECIO Ptas. Cts.
26	Buzón de piedra berroqueña con tapa para depósitos de descarga.....	75
37	Buzón de piedra berroqueña con tapa para cámaras de limpia.....	63
28	Buzón de piedra berroqueña con registro y bajada, con placa y platillo.....	80
29	Metro lineal de escalera de hierro para bajada á las cámaras, depósitos y absorbaderos.....	15
30	Metro superficial de colocación de pavimento de Mac-Adam..	1

Presupuesto general

Número de unidades.	CLASE DE OBRA	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	IMPORTE Ptas. Cts.
1.926'91	Metros superficiales de levantado de pavimento Mac Adam.....	1	1.926'91
5.242'126	Metros cúbicos de aperturas de zanjas en terreno medianamente duro.....	2	10.484'25
638'714	Metros cúbicos de apertura de pozos en terreno medianamente duro.....	3	1.916'14
4.114'662	Metros cúbicos de excavación en mina.....	3'50	14.401'32
4.236'239	Idem id. de terraplenado en zanjas, con los productos de la excavación.....	1	4.236'24
2.618'206	Idem id. de id. en mina.....	1'50	3.927'31
3.141'057	Idem id. de transporte al vertedero.....	1'50	4.711'58
963'25	Idem lineales de alcantarillado tubular de hormigón armado, modelo núm. 1.....	17'26	16.625'69
1.377'15	Idem id. de alcantarillado tubular de hormigón armado, modelo núm. 2.....	12'25	16.870'08
811'70	Idem id. de alcantarillado tubular de hormigón armado, modelo núm. 3.....	9'16	7.435'17
161'986	Idem cúbicos de hormigón hidráulico.....	44	7.127'38
1.085'576	Idem id. de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento.....	38'75	42.066'07
851'82	Idem superficiales de guarnecido bruñido.....	2'72	2.316'95
39'468	Kilogramos de hierro en cuadrillos para depósitos de descarga.....	0'50	19'73
20	Rejillas de hierro para absorbaderos.....	9'00	180'00
83	Tapas de hombre de chapa de palastro reforzadas, con hierros de ángulo.....	50	4.150
420	Piezas de cemento en los tubos para las acometidas particulares.....	6'14	2.578'80
222'00	Metros lineales de tubería de gress para las acometidas de los absorbaderos.....	11'75	2.608'50
60	Piezas especiales de registro de 0'23.....	18'75	1.125
702'00	Metros lineales de tubería de gress de 0'10 en tubo ventilador.....	4'50	3.159
117'00	Piezas especiales de tubería de gress de 0'10.....	3'25	380'25
161'00	Metros lineales de tubería de gress en depósitos de descarga.....	4'50	724'50
138	Piezas especiales de 0'10 para depósitos de descarga.....	3'25	448'50
39	Sombreretes y rejillas de hierro.....	11	429
46'00	Metros lineales de tubería de plomo para absorción en depósitos.....	1'28	58'88
23	Campanas de zinc en los depósitos de descarga.....	13'28	305'44
469	Grapas de hierro ó soportes para cámaras, depósitos y absorbaderos.....	1'50	703'50
23	Buzones de piedra berroqueña con tapa de bajada á los depósitos de descarga.....	75	1.725
72	Idem de id. berroqueña de bajada á las cámaras de limpia.....	63	4.536
20	Idem de id. id. de bajada á los absorbaderos, con placa y platillo.....	80	1.600
764'54	Metros lineales de escalera de hierro de bajada á las cámaras, depósitos y absorbaderos.....	15	3.368'10
1.842'31	Idem superficiales de colocación de pavimento..	1	1.842'31
	Fábricas en apoyos del tubo de hormigón armado (tanto alzado).....		5.500
	Importe, pesetas.....		174.487'60

Presupuesto de contrata

	Ptas. Cts.
Asociende el presupuesto de ejecución material de las obras.....	174.487'60
Dirección y administración del contratista, 5 por 100.....	8.724'33
Imprevistos 1 por 100.....	1.744'88
Beneficio industrial, 6 por 100.....	10.469'25
Interés al dinero adelantado, 3 por 100.....	5.234'63
Sueldos de los vigilantes.....	3.000'00
Total pesetas.....	203.660'73

Asociende el presupuesto de contrata á las figuradas doscientas tres mil seiscientas sesenta pesetas setenta y cuatro céntimos.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.
—V.º B.º—El ingeniero director, P. Núñez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día siete de Marzo de mil novecientos diez, á las doce, en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 203.660 pesetas 74 céntimos y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1910 cien mil pesetas, y en el de 1911 se consignará el resto ó sean 103.660 pesetas 74 céntimos.

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 10.183 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á estas subastas se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserta el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas

Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.366 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye el licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los de-

DIRECCION GENERAL
DE
**CONTRIBUCIONES IMPUESTOS
Y RENTAS**

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de quince del corriente la celebración de la segunda subasta pública para contratar el suministro de «Grasas y aceites» necesarios para el servicio de la mina Arrayanes, en Linares, durante el año mil novecientos diez, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina y en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día dieciséis de Febrero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible es de pesetas 46.106 25, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálicos ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.305 31 pesetas; no admitiéndose más proposiciones que las presentadas hasta el día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de «Grasas y aceites» para la maquinaria, alumbrado y demás servicios de la mina Arrayanes, de Linares, Jaén, para el año mil novecientos diez, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición octava, para todas las clases y productos que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agragará) con la baja de pesetas (expresado por letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.

El director general,

C. R. Soler.

(Núm. 212.)

(E.—31.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.500 mantas de lana con destino á los reclusos en las prisiones afflictivas del Reino, se anuncia al público que desde las once de la mañana del día 27 del corriente mes, hasta la misma hora del día 22 del próximo mes de Febrero, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas correccionales de Prisiones que radican en capi-

ción para la construcción del alcantarillado tubular en la barriada de la carretera de Extremadura, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid de de 19...

(Firma del proponente.)

(E.—29.)

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Alcalde presidente, por su decreto del día de hoy, ha tenido á bien suspender la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número cuatro de la calle de San Dámaso, que se hallaba anunciada para el día 28 de Febrero próximo, á las doce, y disponer al propio tiempo que ésta se verifique el día 12 del mismo mes, á las doce y media de su mañana, bajo el mismo tipo de 3.000 pesetas, condiciones y medede de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Enero de 1910.—El secretario, F. Ruano.

(E.—33.)

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por don Julián Olivares Castro, como marido legal y representante legal de Margarita de la Cruz Crespo con don Pío Rebollo y Alense, como marido y legal representante de doña Primitiva Graiño del Castillo y doña Josefa, doña Casilda, doña Petra, doña Sofía y doña Victoria Durañona y Santa Celema, sobre cumplimiento de unos legados hechos en favor de la demandante por doña Francisca Roda y Oliva se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: Número uno.

En la villa y corte de Madrid á tres de Enero de mil novecientos diez: en los autos ordinarios que ante Nós en grado de apelación penden precedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y seguidos entre partes: de una como demandante don Julián Olivares Castro, como marido y representante legal de Margarita de la Cruz Crespo, vecinos de Vallecas, representados por el procurador don José María Aguirre y Ramos, y defendidos por el licenciado don Luis Martorell; y de otra don Pío Rebollo Alense como marido y legal representante de doña Primitiva Graiño del Castillo, respecto de los que por su no comparecencia en esta Audiencia se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal y de otra doña Josefa, doña Casilda, doña Petra, doña Sofía y doña Victoria Durañona Santa Celema, representadas por el procurador don Lucio Alvarez

y defendidas por el licenciado don Angel Alvarez Menexa, sobre cumplimiento de unos legados hechos en favor de la demandante por doña Francisca Roda y Oliva.

Fallamos: Que absolviendo á las hermanas Durañona, debemos declarar asimismo con lugar la demanda encunte por ella se solicita un legado alimenticio importante cincuenta céntimos de peseta diarios, que con deducción de pagos legítimos habrá de satisfacer voluntariamente la heredera doña Primitiva Graiño del Castillo, ó en otro caso, mediante la oportuna liquidación y rebajas que se justifiquen por aquellos pagos con más á facilitar una habitación ó hospedaje en casa propia á la demandante, que de no verificarse inmediatamente, habrá de ser objeto de regulación pericial y hacerse efectiva en la forma de la otra pensión y como aumento de la misma, todo ello sin especial pronunciamiento de costas en ambas instancias, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta corte, por la no comparecencia en esta Audiencia del demandado don Pío Rebollo Alense, como marido ilegal representante de su esposa doña Primitiva Graiño del Castillo, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con las oportunas certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves y Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Vicente Fernández, magistrado penente en estos autos, estando celebraude audiencia pública la Sala primera de lo Civil, hoy tres de Enero de mil novecientos diez.

Ante mí,

Licenciado Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide el presente que firme en Madrid á once de Enero de mil novecientos diez.—Entre líneas, y Diario Oficial de Avisos de esta corte—vale.

El oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(A.—39.) y (C.—14.)

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, para prever las vacantes de Juzgados correspondientes á la renovación ordinaria de 1910 á 1913, ha acordado el siguiente nombramiento:

Provincia de Madrid

Partido judicial de Torrelaguna

Gargantilla

Juez municipal suplente, D. Antonio Martín Sanz.

Lo que se anuncia en el BOLETIN de la provincia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid 25 de Enero de 1910. = V.º B.º = El presidente, Ruiz. = El secretario de gobierno, Ldo. José Molina y Caudelero.

(Núm. 213.)

rangase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presunte, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en las anuncios, copia de la escritura de mandate, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consisteriales, don Manuel María Merisano y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desouente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, en las adiciones de veintiocho de Julio de mil novecientos ocho y doce de Marzo de mil novecientos nueve.

Madrid dos de Diciembre de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alcantarillado tubular en la barriada de la carretera de Extremadura.»)

Don que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licita-